

Señores

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

i05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: LUZ ARGENIS MELO MONTOYA Y OTROS
DEMANDADOS: AGRICOLA AUTOMOTRIZ S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 760013103005-2025-00220-00

ASUNTO: SOLICITUD FIJACIÓN DE CAUCIÓN

CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.229.696 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 77.147 del C.S. de la J., con dirección de notificaciones en carlosarturoprieto783@gmail.com en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **AGRICOLA AUTOMOTRIZ S.A.S.**, identificada con NIT. 860.023.024-6, domiciliada en la carrera 8 No. 33 – 72 de la ciudad de Cali, con dirección de notificación judicial n.dian@agrauto.com.co, de conformidad con certificado de existencia y representación legal, así como el poder especial adjunto, respetuosamente solicito a su despacho que, dado el decreto de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre establecimiento de comercio “Agrícola Automotriz” emitido a través de auto del 7 de julio de 2025, se sirva de **FIJAR CAUCIÓN EN FAVOR DE MI PODERDANTE** mediante póliza judicial, a fin de **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**.

Al respecto, se pone de presente el fundamento normativo de la presente petición, pues en el artículo 590 del Código General del Proceso, se consagra que:

*“(...) **b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado**, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual. Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.*

***El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelares que ofrezcan suficiente seguridad (...)** (Subrayado y negrita fuera de texto)*

Es importante recordar que la imposición de medidas cautelares está sujeta a los principios de razonabilidad y necesidad. En virtud de ello, dichas medidas pueden ser levantadas o evitarse cuando se constituya la garantía suficiente mediante póliza bancaria o de compañía de seguros.

Por esta razón, mediante el presente escrito solicito respetuosamente que su Despacho se sirva emitir pronunciamiento a favor de esta parte y ordene la fijación de caución, con el fin de impedir la

práctica de medidas cautelares o, en su defecto, **disponer su levantamiento** previa constitución de dicha garantía, evitando así afectaciones a los intereses económicos de la compañía demandada en este asunto.

ANEXOS: poder especial y certificado de existencia y representación legal de AGRICOLA AUTOMOTRIZ S.A.S.

Cordialmente,


CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ
C.C. 3.229.696 de Bogotá
T.P. No. 77.147 del C.S. de la J.